



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 0038 DE 2019**  
(Enero 17 de 2019)

**“Por medio de la cual se resuelve actuación administrativa”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste ALMACENES LA 14 S.A., con NIT No. 890.300.346, ubicada en calle 46 No. 16-100 Álamos Norte - San Juan Plaza.

**II. HECHOS**

1. Que mediante oficio radicado No. 11EE201841060000001105 del 9 de marzo de 2018, se recibe oficio de queja presentado por la señora ANDREA EL PILAR FALLA, C.C. No. 1.075.220.935, contra el ALMACENES LA 14 S.A., con NIT No. 890.300.346, ubicada en calle 46 No. 16-100 Álamos Norte - San Juan Plaza, quien sustenta su queja en la falta de actuación del Comité de Convivencia laboral frente al manejo de la queja de acoso laboral que presento. Adjunta como pruebas comunicación de acoso laboral y contestación de esta (fol. 3 y 7)
2. Que mediante auto 553 del 11 de mayo de 2018 el Director Territorial avoca conocimiento de la averiguación preliminar, de acuerdo con la queja presentada por la señora ANDREA DEL PILAR FALLA, por la presunta no actuación del Comita de Convivencia laboral frente a la queja presentada ante este; en atención a lo anterior en el Director asigna a la Inspectora Decima de Trabajo y Seguridad Social, para practicar las pruebas dentro del proceso de averiguación preliminar y si es el caso dentro del proceso administrativo sancionatorio, el cual fue comunicado en debida forma el día 25 de julio de 2018 (fol. 10 y 11)
3. Que el día 14 de agosto se presentó la señora ANDREA EL PILAR FALLA, C.C. No. 1.075.220.275 a rendir ampliación de la queja, donde manifestó que se dio mucha arbitrariedad de parte de los jefes del almacén la 14, siente persecución por parte del señor supervisor Fredy
4. Palencia, toda vez que las cámaras no las utiliza con el propósito de observar y capturar los ladrones sino contra de los trabajadores, recibe regaños en público, que a raíz del accidente laboral le dieron recomendaciones por parte de la ARL SURA, las cuales se

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

---

cumplieron y anexa nuevamente la copia de queja de acoso laboral y su contestación . Fol. 14 a 18.

5. Mediante auto No.1041 del 23 de agosto de 2018 se dio cumplimiento al comisorio No. 553 del 11 de mayo de 2018, el cual se comunicó y requirió a Almacén La 14, visto a folio 19 y 20.
  
6. En razón de lo anterior mediante radicado No. 11EE201874410100003835 del 18 de septiembre se recibe escrito proveniente de Almacenes la 14 suscrito por JANETH REVELO Gestión Humana, donde anexan un CD, con la siguiente información: copia de conformación del Comité de Convivencia Laboral y su funcionamiento, acciones tomadas frente al caso de la señora Andrea Del Pilar Falla y copias de cumplimiento de recomendaciones médico. Fol. 21 un CD al respaldo.

**III.**

**PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

- Copia de constitución y vigencia del Comité de Convivencia laboral
- Copia de cumplimiento de recomendaciones médicos laborales

**IV.**

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que en virtud del artículo 1 numeral 8 de la Resolución 2143 de 2014, le asigna la facultad al Director Territorial para *Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales*".

"El artículo 486 del CST. Subrogado por D.L 2351 del 65 artículo 41 establece Atribuciones y Sanciones Los funcionarios administrativos para hacer comparecer ante sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos, y tendrán el carácter de autoridades

de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de las normas legales facultados para imponer multas según la gravedad e al infracción mientras esta subsista.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

---

En el caso que nos ocupa en razón a la queja presentada por la señora Andrea del Pilar Falla, se dio inicio a la averiguación preliminar contra el ALMACENES LA 14 S.A., con NIT No. 890.300.346, en lo de nuestra competencia verificación de la existencia del Comité de Convivencia laboral y su vigencia, por tal razón se solicitó copia de la conformación y su vigencia de acuerdo con la normatividad vigente, así mismo se solicitó actuación realizada frente al caso expuesto por la señora Falla al Comité, como también se solicitó evidencia de cumplimiento de las recomendaciones dadas por la ARL SURA, documentación allegada por el empleador, una vez analizados los mismos se pudo evidenciar que la empresa ALMACENES LA 14, viene dando cumplimiento con la conformación y vivencia del Comité de Convivencia laboral. Visto a folio 21 al respaldo; así mismo dio cumplimiento con las recomendaciones dadas por la ARL SURA a la trabajadora, como ella misma lo expuso en su aplicación de la queja, como también se pudo observar a folio 17 el Comité de Convivencia Laboral había contestado y tomo acciones frente a la queja de la señora FALLA, lo lleva a concluir que el Comité está vigente y funcionando con el propósito de salvaguardar un ambiente de trabajo sano y apropiado para los trabajadores.

En este sentido, lo que se buscaba con la actuación era el cumplimiento de la norma del Sistema General de Riegos laborales en especial verificación del cumplimiento de la Conformación y vigencia del Comité de Convivencia laboral, de acuerdo con normatividad vigente. Por lo anterior el Despacho procederá a ordenar el archivo de las diligencias no sin antes informales al querellado la obligación Constitucional y Legal de cumplir con las disposiciones legales vigentes.

**PARA TENER EN CUENTA:** Según el Concepto 168766 del 2014 del Ministerio del Trabajo (Min trabajo), EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL "es el órgano al que le corresponde velar por la prevención de las situaciones que configuren acoso laboral en las compañías. A su vez, de conformidad con las resoluciones 652 y 1356 del 2012 del Min trabajo, el Comité de Convivencia Laboral también asumió la tarea de prevenir el estrés laboral cuyo origen sea el acoso laboral.

*Este órgano está conformado por representantes del empleador y trabajador. El número de representantes varía de acuerdo con la cantidad de trabajadores que tenga la empresa respectiva. Sin embargo, el número de representantes de los trabajadores y del empleador puede ser mayor al dispuesto en la ley, si así lo establece la organización interna de la compañía.*

*Según la Resolución 652 del 2012, este órgano es el encargado de adelantar todos los trámites relativos a las conductas de acoso laboral que se presenten en una empresa, con el propósito de salvaguardar un ambiente de trabajo sano y apropiado. Para esto, el comité deberá implementar las medidas preventivas y correctivas necesarias para sobrellevar este tipo de situaciones, siempre bajo el marco de la confidencialidad, incluso respecto de superiores y con un ánimo conciliatorio.*

*artículo 14 de la Resolución 2646 del 17 de julio del 2008 precisa que estos comités son una medida preventiva del acoso laboral que contribuye a proteger a los trabajadores contra los riesgos sicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo. Por lo tanto, sus funciones no incluyen la determinación o declaratoria de acoso laboral"* .

Así las cosas y de acuerdo con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y lo contencioso Administrativo. Se debe tomar una decisión, por lo antes expuesto, el Director Territorial...



**4**

**RESOLUCION No. 0038 DE ENERO 17 DE 2019 HOJA No.**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

---

**RESUELVE**

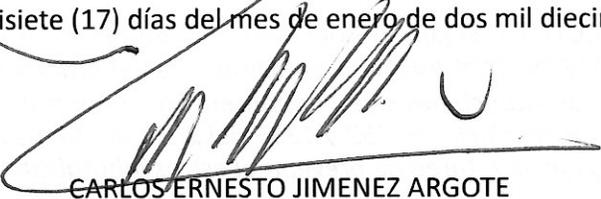
**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el Proceso de averiguación preliminar seguido contra el ALMACENES LA 14 S.A., con NIT No. 890.300.346, ubicada en calle 46 No. 16-100 Álamos Norte - San Juan Plaza, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Neiva, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

  
CARLOS ERNESTO JIMENEZ ARGOTE  
Director Territorial del Huila

  
Proyectó/Revisó: Ana J. Vargas.